



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegwasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517/2014

La Paz, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación alguna.

Que el Artículo 77 establece que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 del citado Texto Constitucional, determina que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas al nivel central, entre otras: Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno y Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.

Que el Artículo 106 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, entre otras, proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias intraculturales e interculturales para la educación alternativa y especial.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", determina que los saberes, conocimientos y experiencias de las personas, adquiridos en su práctica cotidiana y comunitaria, serán reconocidos y homologados a niveles y modalidades que correspondan al Subsistema de Educación Alternativa y Especial, y el numeral 1 del Artículo 17 establece como uno de los objetivos de la educación alternativa y especial el democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieren iniciar sus estudios.

Que el Informe Técnico IN/VEAE/DGPA N° 020/2014 de 11 de junio de 2014, emitido por la Responsable Pedagógico Nacional de la Dirección General de Post-alfabetización, manifiesta que el Programa Nacional de Post-alfabetización es una política de Estado y es parte del proceso de cambio revolucionario en nuestro país; de carácter masivo, con presencia a nivel nacional y tiene como propósito dar continuidad de estudios a los recién alfabetizados y garantizar su incorporación en el Sistema Educativo Plurinacional a través del Subsistema de Educación Alternativa y Especial; es inclusivo porque brinda la oportunidad de acceso y permanencia de las personas jóvenes y adultas de sectores marginados y excluidos; es flexible ya que las frecuencias de clases se coordinan entre el facilitador y el participante, características

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

éstas que exigen contar con el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimiento y Experiencias para favorecer a que más bolivianas y bolivianos ejerzan su derecho a la educación.

Que el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA N° 0122/2014 de 23 de junio de 2014, emitido por los Técnicos de la Dirección General de Educación de Adultos señala que el tema referido al reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias es amplio en su planteamiento, pero fundamentalmente importante para los cambios educativos que se vienen encarando en el proceso de la revolución educativa y cultural del país, potenciando a los Centros de Educación Alternativa en su acción educativa como los generadores de procesos educativos transformadores, concretando los objetivos educativos y políticos beneficiando a las personas que nunca ingresaron al sistema, dejaron de estudiar por muchos años o mayores de 15 años, quienes previa acreditación de la experiencia y sabiduría desarrollada en la práctica y vida cotidiana ingresaran de manera automática a la etapa o grado que le sea homologado, por lo que concluye por la viabilidad del Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias.

Que el Informe Técnico NI/VEAE/DGEE/EEE N° 0577/2014 de 24 de junio de 2014, emitido por el Técnico IV en Educación Especial de la Dirección General de Educación Especial manifiesta que Bolivia se encuentra en una etapa de transformación estructural en lo social, político y organizacional, buscando la revalorización y recuperación de las formas propias de autodeterminación, de construcción de sus conocimientos y otros intrínsecos a la construcción del nuevo Estado Plurinacional, constituyéndose en un mandato constitucional reconocer los conocimientos ligados, en un primer momento, a la formación humanística de Educación Especial y Educación de Jóvenes y Adultos mediante instrumentos técnicos que permitan establecer el grado de desarrollo de las habilidades, destrezas y capacidades de las personas y su equivalencia a las áreas, niveles y modalidades del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Que el Informe Legal IN/VEAE N° 0074/2014 de 26 de junio de 2014, emitido por la Asesora Legal del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que en mérito a los antecedentes y las consideraciones legales y tratándose de la reglamentación del Artículo 18 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2014, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias en sus dos (2) Capítulos y veinticuatro (24) Artículos; asimismo, apruebe los instrumentos operativos de implementación del Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias consistentes en: 1. Formulario de Solicitud; 2. Procedimiento; 3. Reporte de Registro en el Sistema de Información Educativa y 4. Certificado de Homologación; mismos que deberán publicarse en la página web del Ministerio de Educación el link del Sistema de Información Educativa – SIE de Educación Alternativa a fin de estar disponibles para su uso, por encontrarse justificado y sustentado en los Informes Técnicos IN/VEAE/DGPA N° 020/2014 de 11 de junio de 2014, IN/VEAE/DGEA N° 0122/2014 de 23 de junio de 2014 e NI/VEAE/DGEE/EEE N° 0577/2014 de 24 de junio de 2014.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). I. Aprobar el **Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias**, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en sus dos (2) Capítulos y veintiuno (21) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en aplicación y cumplimiento a lo determinado en el Artículo 18 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

II. Aprobar los siguientes instrumentos operativos de implementación del Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias, que en Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

1. Formulario de Solicitud.
2. Procedimiento.
3. Reporte de Registro en el Sistema de Información Educativa.
4. Certificado de Homologación.

Artículo 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar al Equipo de Información Educativa de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación, publicar en la página web del Ministerio de Educación el link del Sistema de Información Educativa – SIE de Educación Alternativa con los formularios aprobados por el artículo precedente.

Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD). La inobservancia al Procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial, originará responsabilidad por omisión e incumplimiento de deberes, previstos en la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Generales de Educación de Adultos, Educación Especial, Post-alfabetización; Direcciones Departamentales de Educación; Direcciones Distritales Educativas; Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial quedan encargados de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JBB

Prof. Lic. Noel Aguirre Ledezma
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente cuerpo normativo reglamenta el Artículo 18 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", estableciendo criterios, requisitos y procedimientos para el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias adquiridas en la práctica cotidiana y comunitaria de las personas, en lo que respecta a la formación humanística en el nivel primario o sus equivalentes del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). El proceso de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias será aplicado por las instituciones educativas fiscales y de convenio del Subsistema de la Educación Alternativa y Especial que se encuentran legalmente establecidas y con la acreditación correspondiente en todo el territorio plurinacional.

Artículo 3.- (DEFINICION). El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias es el proceso de valoración, certificación y homologación, con carácter gratuito, mediante instrumentos técnicos, que permiten establecer el grado de desarrollo de los conocimientos, capacidades y habilidades de las personas y su equivalencia en el nivel primario del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 4.- (BENEFICIARIOS). Serán beneficiarios del Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias Socio Humanísticas, las personas mayores de quince años y/o personas con discapacidad, que no accedieron a procesos educativos en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 5.- (APLICACIÓN ÚNICA). Por tratarse de un mecanismo que permite la incorporación al Sistema Educativo Plurinacional, el procedimiento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias establecido en la presente disposición, será aplicado a las personas por una sola vez.

Artículo 6.- (PERIODOS HABILITADOS). El proceso de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias se desarrollará periódicamente de acuerdo a cronograma habilitado por el Centro Responsable Departamental de Post-alfabetización; siendo responsabilidad de éstos, su difusión.

Artículo 7.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). I. El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias responde a los siguientes criterios y lineamientos:

- Desarrollo de las cuatro dimensiones del ser humano (Ser, Saber, Hacer y Decidir).
- Estar enmarcado en los contenidos mínimos del conjunto de áreas de saberes y conocimientos de cada etapa o grado.
- Valorar los saberes y conocimientos adquiridos en el transcurso de su vida por acumulación de experiencias o por interacción comunitaria.

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- El reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias será ponderado de forma integral, tomando en cuenta todas las áreas de saberes y conocimientos que permitan establecer un punto intermedio que determine la etapa o grado a homologar. La calificación de la evaluación será cuantitativa y cualitativa; no implica reprobación, reflejándose los resultados en la recomendación pedagógica.

II. Los instrumentos de evaluación deben ser pertinentes a las características de las personas y contextualizados al plan de estudios correspondiente.

Artículo 8.- (CERTIFICACION). I. El Certificado de Saberes, Conocimientos y Experiencias, homologa a la etapa o grado de nivel primario que le corresponde y habilita al titular su inscripción a la etapa o grado inmediato superior.

II. El Certificado de Saberes, Conocimientos y Experiencias, firmado por las Autoridades correspondientes, tendrá suficiente valor legal para todos los efectos administrativos.

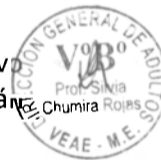
Artículo 9.- (REGISTRO SIE). El Sistema de Información Educativa habilitará el módulo correspondiente para el registro de la etapa o grado adquirido por el postulante al finalizar el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como la impresión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias que le permite al beneficiario la continuidad de sus estudios en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 10.- (REQUISITOS). Las personas que requieran incorporarse al Sistema Educativo Plurinacional a través del Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Llenar el Formulario de solicitud.
2. Presentar Cédula de identidad ó Certificado de Nacimiento, en caso de no contar con documentación que lo identifique, deberán firmar la solicitud dos testigos que acrediten su identidad.
3. Para Educación Alternativa y Post-alfabetización cumplir la edad mínima de 15 años.
4. Para Educación Especial acreditar su condición de persona con discapacidad a través de carnet emitido por el CODEPEDIS o por el IBC. Se aceptará certificación médica bajo compromiso de gestionar el carnet de discapacidad correspondiente.
5. No registrar reporte de calificaciones en el Sistema de Información Educativo.

Artículo 11.- (COMISION DE EVALUACION). I. La Directora o Director del Centro designará a la Comisión de Evaluación la misma que estará conformado por dos facilitadores del Centro con pertinencia a la etapa o grado a evaluar.

II. La Comisión de Evaluación de Post-alfabetización estará conformada por el Pedagogo Departamental, la o el Coordinador Municipal y una Maestra o Maestro de la Unidad Educativa más cercana, en calidad de invitado.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 12.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE EVALUACIÓN).

1. Elaborar los instrumentos de evaluación cumpliendo los criterios establecidos en el presente reglamento.
2. Aplicar y revisar los instrumentos de evaluación.
3. Emitir Informe dirigido a la Dirección del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización, con la recomendación de homologación a la etapa o grado que alcanzó.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO**

Artículo 13.- (SOLICITUD). I. Las personas beneficiarias del presente reglamento y que cumplan los requisitos establecidos, deberán presentar a la Dirección de la institución educativa donde pretende incorporarse la documentación señalada en los requisitos, exceptuando lo establecido en el numeral cinco (5) del Artículo 10 del presente Reglamento.

II. En el caso de Post-alfabetización deberán presentar la documentación referida en las oficinas Departamentales o Coordinaciones Municipales según corresponda.

Artículo 14.- (VERIFICACION DE REQUISITOS). La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización, es el responsable de recibir la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos y completar la información con el Reporte de Registro del Sistema de Información Educativa, obtenido vía web, que acompañará a las evidencias recolectadas.

Artículo 15.- (ENTREVISTA PRELIMINAR) La o el Director del Centro y una maestra o maestro; la o el Responsable Departamental de Post-alfabetización o el Pedagogo designado, procederá a la entrevista personal de las y los postulantes, registrando en el Formulario de Solicitud los aspectos pedagógicos que permiten determinar la etapa o grado a evaluar; asimismo, entregará al postulante los contenidos mínimos para la evaluación escrita; firmando el Formulario de Solicitud conjuntamente el postulante.

Artículo 16.- (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA). La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización designará mediante memorándum a los miembros de la Comisión Evaluadora, instrumento que dará inicio al procedimiento.

Artículo 17.- (TRABAJO DE GABINETE). La Comisión Evaluadora desarrollará el trabajo de gabinete y en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su designación deberá realizar las siguientes acciones:

1. Elaborar los instrumentos de evaluación acorde a los criterios determinados pertinentes a la etapa o grado del nivel primario a evaluar.
2. Gestionar la aprobación de los instrumentos de evaluación por la o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización.

la revolución educativa AVANZA





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

3. Definir fecha de evaluación.

Artículo 18.- (NOTIFICACIÓN). Aprobados los instrumentos de evaluación, la Comisión Evaluadora notificará al solicitante la fecha de evaluación, en el plazo máximo de 24 horas, a través de cualquier medio de comunicación.

Artículo 19.- (APLICACIÓN DE LA PRUEBA). El día y hora fijado, la Comisión Evaluadora preverá la organización y condiciones adecuadas para desarrollar:

1. El proceso de evaluación, incluyendo a todas y todos los postulantes;
2. Aplicación individual del Instrumento de Evaluación.
3. Pertinencia en los tiempos de evaluación.
4. La inasistencia del postulante determinará la postergación del proceso de acuerdo a cronograma establecido, por una sola vez.

Artículo 20.- (INFORME DE RESULTADOS). Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora, en el plazo máximo de setenta y dos horas (72), emitirá el Informe Técnico de Resultados y Recomendaciones, por cada postulante, a la Dirección del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización que contendrá: la sistematización del proceso, las calificaciones cuantitativas y cualitativas obtenidas, análisis y conclusiones que justifican el nivel alcanzado por el solicitante; aspectos que permitirán la emisión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias.

Artículo 21.- (REPORTE PREVIO DE HOMOLOGACIÓN). I. La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización llenará el formulario RUDEAL/RUDEES/RUDEAL PNP, según corresponda, e incorporará vía web, en el módulo habilitado para la Certificación de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias, los datos personales del solicitante y los resultados obtenidos de la evaluación.

II. La o el Director del Centro en conformidad con el proceso, firmará el Informe de Resultados y remitirá en el plazo máximo de 24 horas, los antecedentes y evidencias recolectadas a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente, solicitando la consolidación del registro en el Sistema de Información Educativa.

Se considerará un plazo adicional por la distancia, para los centros que se encuentren en áreas dispersas, el mismo que podrá prorrogarse hasta un máximo de 72 horas.

III. En el caso del Programa Nacional de Post-alfabetización el Responsable Departamental de Post-alfabetización firmará el Informe de Resultados y en el plazo máximo de 24 horas, remitirá una copia de los antecedentes y evidencias recolectadas a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente, solicitando la consolidación del registro en el Sistema de Información Educativa, quedando bajo su custodia la documentación original.

la revolución educativa AVANZA





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 22.- (CONSOLIDACIÓN DE REGISTRO). I. La o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial, en el plazo máximo de 48 horas de recibida la documentación, debe analizar el proceso y verificar el cumplimiento estricto de los plazos y procedimientos establecidos en la presente disposición normativa, debiendo validar los resultados, verificar la veracidad de los datos incorporados en el módulo correspondiente y remitir al Técnico Departamental SIE.

II. El Técnico Departamental SIE, validará y consolidará la incorporación en el sistema y remitirá al archivo de la Dirección Departamental de Educación los antecedentes con todas las evidencias y el reporte que acredite la incorporación del registro solicitado; copia de éste último deberá remitir a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, instancia que en el plazo máximo de 48 horas comunicará a la Dirección del Centro y/o al Responsable Departamental de Post-alfabetización la conclusión del procedimiento para la emisión del Certificado.

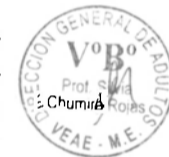
Artículo 23.- (EMISION DE CERTIFICADO). La o el Director del Centro o Responsable del Programa Nacional de Post-alfabetización, en el plazo máximo de 24 horas, vía web procederá a la impresión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimiento y Experiencias, suscribirá el mismo y gestionará la firma del titular de la Dirección Distrital de Educación para su posterior entrega al postulante.

Artículo 24.- (OBLIGATORIEDAD). El cumplimiento de lo establecido en la presente reglamentación es de carácter obligatorio por las instancias involucradas, su inobservancia se constituye en infracción que será sancionada con el inicio de proceso penal por incumplimiento de deberes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las Direcciones Generales harán llegar a los Centros los contenidos mínimos para cada etapa o grado de acuerdo al currículo y planes y programas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Programa Nacional de Post-alfabetización, en tanto se encuentre vigente su funcionamiento, podrá realizar Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias al nivel primario al igual que los Centros de Educación Alternativa.



la revolución educativa AVANZA

FORMULARIO DE SOLICITUD

POSTULANTE:

Nombres Apellido Paterno Apellido Materno

ÁMBITO QUE POSTULA: (marque su elección)

Educación Alternativa

Educación Especial

EPJA PNP

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA: (marque si acompaña en fotocopia)

- 1. Copia Cédula de Identidad
- 2. Certificado de Nacimiento
- 3. Carnet de Discapacidad CODEPEDIS/IBC (sólo para Educación Especial)
- 4. Otros

ENTREVISTA PRELIMINAR

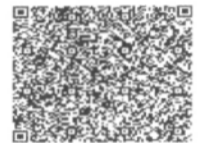
NIVEL AL QUE POSTULA:

ETAPA/GRADO:

CONTENIDOS MÍNIMOS ENTREGADOS:

Firma
POSTULANTE

Firma
DIRECTOR/A DE CENTRO/ RESPONSABLE
DEPARTAMENTAL PNP



Nro. 12562

Reporte de Registro en el Sistema de Información Educativa

DATOS GENERALES DEL ESTUDIANTE

RUDE	CI	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	GENERO

FECHA NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD

HISTORIAL

GESTION	SIE	NIVEL	CICLO	GRADO	PARALELO	TURNO	EST.MAT.FIN

DATOS NO REGISTRADOS

RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS

PROCEDIMIENTO

I. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Espacio a ser llenado por el Director/a del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización

- 1. Edad del Postulante
- 2. Reporte SIE sin registro.
- 3. Comisión Evaluadora

Nº Memorándum: _____ Fecha: ____/____/____

Miembros 1. _____
 2. _____
 3. _____

 Firma
 Director/a de Centro / Responsable Departamental PNP

II. TRABAJO DE GABINETE: Espacio a ser llenado por la Comisión Evaluadora (Completar con fechas)

- 1. Recepción del expediente ____/____/____
- 2. Fecha de evaluación ____/____/____

 Firmas
 Miembros de la Comisión Evaluadora

III. APROBACIÓN DE DOCUMENTOS: Espacio a ser llenado por el Director/a de Centro (Completar con fechas)

- 1. Recepción de expediente ____/____/____
- 2. Aprobación de documentos ____/____/____

 Firma
 Director/a de Centro / Responsable Departamental PNP

IV. NOTIFICACIÓN: Espacio a ser llenado por la Comisión Evaluadora

En fecha _____, he notificado de manera personal al Postulante con la fecha de Evaluación de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias a llevarse adelante en:

Lugar: _____
 Fecha: _____
 Hora: _____

 Firma Postulante

 Firma Miembro
 Comisión Evaluadora

V. RESULTADOS: Espacio llenado por la Comisión Evaluadora

PARAMETROS DE EVALUACION:

NIVEL ALCANZADO:

FECHA: ____/____/____

 Comisión
 Evaluadora

 Firma
 Director/a de Centro / Responsable Departamental PNP

VI. CONSOLIDACIÓN DE REGISTRO:

1. VERIFICACIÓN:

- RESULTADOS EVALUACIÓN
- RUDEAL/RUDEES/RUDEAL PNP
- REPORTE PREVIO
- ARCHIVO

 Firma
 Subdirector/a de Educación
 Alternativa y Especial

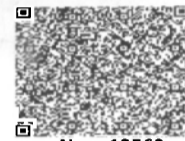
2. CONSOLIDACIÓN SIE:

ARCHIVO ____/____/____

 Firma
 Técnica/o SIE Departamental



MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Nro. 12562

RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS
CERTIFICADO DE HOMOLOGACION

JUAN SALDIVIA ROJAS con CI: 2343234 LP con Registro (RUDEAL/RUDEES/RUDEAL PNP: 121321313

se encuentra habilitado para su inscripción al nivel inmediato superior en mérito al proceso de evaluación realizado en:

El Centro de Educación código RUE: ... autorizado legalmente por el Ministerio de Educación
en mérito a la Resolución Administrativa N°

Homologando sus conocimientos a la Etapa / Grado: del Ámbito de

La Paz, de de

DIRECTOR/A CENTRO DE EDUCACION ALTERNATIVA ó ESPECIAL
ó RESPONSABLE DEPARTAMENTAL PNP

DIRECTOR/A DISTRITAL DE EDUCACION

El presente documento con las firmas correspondientes, tiene valor legal para los trámites administrativos en el ámbito educativo.